

PAGINA

PAGINA

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Orden de 14 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 15 de octubre de 1968, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Frontis, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1965.

18720

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Madrid referente al concurso de méritos convocado por esta Corporación para proveer una plaza de Oficial Mayor. Resolución del Ayuntamiento de Dos Hermanas por la que se convoca concurso u oposición, en su caso, para la provisión de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.

18699

18699

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de diciembre de 1968 por la que se rectifica el plazo de aplicación señalado en la de 26 de octubre de 1967 sobre financiación de venta de bienes de equipo en el mercado interior.

Excelentísimos señores:

El número tercero de la Orden ministerial de 26 de octubre de 1967, estableció la reducción del 50 por 100 del importe no utilizado por cada Banco del cupo asignado al mismo con cargo a la línea de redescuento especial para «Financiación de venta de bienes de equipo en el mercado interior», en el caso de que no se hubiera hecho uso de la totalidad del citado cupo al término de cada semestre natural. Al dar aplicación a dicha norma han surgido algunos obstáculos derivados de la interpretación que procede dar a la expresión «hacer uso de la línea de redescuento especial», por lo que se hace aconsejable, al tiempo de definir su significado, demorar su aplicación, fijada al término del pasado semestre natural.

Por otra parte, la práctica ha puesto de manifiesto algunas modificaciones que conviene introducir para conseguir que el mecanismo creado por dicha disposición sirva a su propósito principal, de colaboración de la Banca privada con la política del Gobierno de favorecer la financiación de venta de bienes de equipo.

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1. Se demora en seis meses la aplicación de lo dispuesto en el número 3.º de la Orden ministerial de 26 de octubre de 1967. La norma a que el mismo se refiere se aplicará, por tanto, por primera vez, en 31 de diciembre de 1968, con las modificaciones que se establecen en los números siguientes.

2. A propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo y previo informe del Banco de España, este Ministerio podrá acordar la reducción de la línea de redescuento especial fijada a cada Banco para «Financiación de venta en el mercado interior de bienes de equipo de fabricación nacional», cuando el grado de utilización de la misma que el Banco haya realizado al término de cada semestre natural sea inferior a su 90 por 100. La reducción será igual a la cantidad que resulte de redondear por exceso hasta un múltiplo de 100.000 pesetas, el 50 por 100 del importe no utilizado.

3. El uso que los Bancos hubiesen hecho de su línea de redescuento especial a una fecha, se determinará por el importe total de los efectos de cambio, con riesgo en curso, cuyo descuento, debidamente autorizado por el Instituto, haya sido efectivamente realizado por el Banco, con independencia de que dichos efectos hayan sido o no redescontados en el Banco de España.

4. El importe que, de la cifra total autorizada para todos los Bancos, quede libre como consecuencia de estas reducciones, aumentará las líneas de la misma naturaleza señaladas para los demás Bancos y se distribuirá únicamente entre aquellos que en esa fecha tuvieran utilizada su línea en exceso, haciéndolo en

proporción a dicho exceso por cifras redondeadas a múltiplos de 100.000 pesetas.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda, Gobernador del Banco de España y Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de diciembre de 1968 por la que se fijan los derechos de registro que deben satisfacer las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo por el ejercicio económico de 1968.

Ilustrísimos señores:

Declarado subsistente por la disposición transitoria cuarta del Decreto 1563/1967, de 6 de julio, el Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo con la denominación de «Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional», y de acuerdo con las normas que rigen la fijación de los derechos de registro que dichas Entidades deben satisfacer—tasa convalidada por Decreto 4293/1964, de 17 de diciembre—, se hace preciso fijar la cuantía de los mismos por el ejercicio de 1968, manteniendo inalterable la de años anteriores.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los derechos de registro que las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales han de satisfacer por el ejercicio económico de 1968 se fijan en tres pesetas por cada 100.000 o fracción del total de los salarios protegidos en las mismas en el indicado período. El importe mínimo a satisfacer será de 150 pesetas.

Art. 2.º El importe de los derechos de registro establecidos en el artículo anterior se hará efectivo en el plazo y forma que se determinarán al ser aprobadas las oportunas liquidaciones que deberán formular las indicadas Mutuas Patronales bajo su responsabilidad ante la Dirección General de Previsión, Sección de Mutuas Patronales, precisamente durante el mes de enero del próximo año 1969.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de diciembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión de este Ministerio.